



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA 21 ABR 2022

DICTAMEN N° 165

Ref.: E6-2021-27810-A s/ Anteproyecto de Resolución de Cancelación de facturas impagas correspondientes a la firma INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y TERAPEUTICA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SAN ANTONIO DE PADUA S.H. (servicio de transporte de discapacidad de beneficiarios del Programa Incluir Salud- Decreto 2350/21).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se remite el presente expediente en once (11) cuerpos y dos mil cuarenta y nueve (2.049) fojas, excluida la presente, solicitando la intervención de este Organismo en el marco de la Ley 1.940-A.

I. ANTECEDENTES:

A fs. 01, obra Nota de fecha 10 de noviembre de 2021 dirigida a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en la cual el Dr. Mariano Chapo –Coordinador del Programa Incluir Salud- eleva documentación del prestador de Discapacidad Instituto San Antonio de Padua en mil novecientos sesenta y tres (1.963) fojas, acompañando las documentaciones que acreditan las acreencias del prestador de Transporte de discapacidad mencionado por los períodos que se detallan en la misma (03/2020 a 07/2021) por el importe total de Pesos Treinta Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis con Cuarenta y Seis Centavos (\$30.275.696,46), a los efectos de su previa auditoria y correspondiente aprobación de las mismas. Además se indica que la modalidad de cobro seleccionada por el Prestador es: sin quita en 12 pagos. Manifestando que obedece al cumplimiento requerido del Artículo 2 del Decreto Provincial N° 2350/21.

A fs. 04/1.926, se incorporan las Facturas emitidas por el prestador y planillas con las prestaciones efectuadas.

Se advierte que el expediente fue refoliado y no obran las 1.963 fojas a las que se hace mención en la nota de fs. 01.

A fs. 1.927/1.932, se acompaña copia fiel del original del Convenio de Prestación de Transporte destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad de la Jurisdicción de la Provincia del Chaco y su Anexo, celebrado el día 01 de julio de 2019 entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO, representado por el Coordinador Jorge Luis Mariano Chapo y

la Institución "SAN ANTONIO DE PADUA S.A.", C.U.I.T. N° 30-71515329-3, representada por su Apoderada Sra. Amelia Patricia Valdivia. Estableciéndose en su Cláusula Tercera la vigencia del contrato desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, con renovación automática a su vencimiento por un año más, salvo manifestación de voluntad en contrario, por escrito.

A fs. 2.006, obra Nota de fecha 28 de diciembre de 2021 dirigida a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud, en la cual el Dr. Mariano Chapo –Coordinador del Programa Incluir Salud- eleva la actuación con 2016 fs. con el propósito de subsanar error involuntario detectado e incorporar nueva documentación.

Se advierte que el expediente fue refoliado y no obran las 2.016 fojas a las que se hace mención en la nota de fs. 2.006.

A fs. 2.008, obra V°B° de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública del Chaco. Se hace mención a la nota obrante a fs. 2.016.

Se advierte que la foja de la nota que se menciona a fs. 2008 fue refoliada, encontrándose dicha nota a fs. 2.006.

A fs. 2.009/2.014, obra Anteproyecto de Resolución por el cual la Sra. Ministra de Salud Pública autoriza a la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de las facturas a la firma INSTITUTO DE EDUCACION TERAPEUTICA DEL NIÑO, según detalle obrante en planilla anexa a la misma, en el marco del Programa "Incluir Salud" por la suma de Pesos Treinta Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis con Cuarenta y Seis Centavos (\$30.275.696,46), encuadrando el trámite en el artículo 133 inc. h) de la Ley N° 1092-A, sus decretos reglamentarios y el Decreto N° 2350/21.

Se advierte que en la planilla anexa al anteproyecto acompañado, se incurrió en un error al consignar el número de factura correspondiente al mes de Junio/21.

A fs. 2.022, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública manifiesta que conforme la intervención de la Unidad de Auditoría Interna a fs. 456, se remite sin objeción para continuidad del trámite, previo a la suscripción de la Sra. Ministra deberá modificarse proyecto de Resolución indicando el nombre correcto de proveedor.

Se advierte que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública hace mención a la intervención de la Unidad de Auditoría Interna a fs. 456, no encontrándose en dicha foja la intervención referenciada.

A fs. 2.024, interviene Contaduría General de la Provincia estimando que no existen observaciones técnicas que formular.

A fs. 2.025, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 2.045, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública de fecha 16/03/2022.

A fs. 2.047/2.049, obra Dictamen N° 315 emitido por Asesoría General de Gobierno.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irgoyen N° 236 - Te. 4452640

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUESTIÓN:

Surge del análisis del expediente que el presente trámite se encuadra en lo normado en el Decreto N° 2350/21 mediante el cual en su artículo 1° se reconoce como deuda de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, la deuda generada con los prestadores de transporte de discapacidad durante los periodos del año 2020 a julio 2021, en el marco del Programa "Incluir Salud" conforme al Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico ratificados por Decreto N° 2116/18 y las Adendas ratificadas mediante Decretos N° 1041/19 y 247/21.

En el artículo 2° del citado Decreto se faculta al Ministerio de Salud Pública a aceptar por Resolución la modalidad de pago solicitada por cada uno de los prestadores del Programa "Incluir Salud" de sus acreencias, de acuerdo con la documentación respaldatoria aportada, previa auditoría y aprobación de las mismas.

Que conforme la normativa citada, la Sra. Ministra de Salud Pública se encuentra facultada para el dictado de medida propiciada.

Se sugiere que la medida se encuadre en el artículo 133 inc. e) de la Ley N° 1092-A, atendiendo a la exclusividad para la prestación del servicio de transporte de los beneficiarios que concurren a la Institución.

No obstante lo antes expresado, se observa que el Convenio de Prestación de Transporte, obrante a fs. 1.927/1.932, fue celebrado con la Institución "SAN ANTONIO DE PADUA S.A.", C.U.I.T. N° 30-71515329-3, y las Facturas auditadas que obran agregadas al expediente fueron emitidas por una sociedad que gira bajo otra razón social, "INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y TERAPEUTICA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SAN ANTONIO DE PADUA S.H.", C.U.I.T. N° 30-71082760-1.

En el Anteproyecto de Resolución adjunto se autoriza a la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de las facturas a la firma INSTITUTO DE EDUCACION TERAPEUTICA DEL NIÑO, no se hace mención a la C.U.I.T. de la firma.

No obra agregado al expediente contrato social; ni documentación referida a la firma prestadora del servicio de transporte, encontrándonos ante dos sociedades distintas, con diferente número de C.U.I.T., las cuales a su vez difieren de la denominación social de la firma consignada en el anteproyecto de resolución acompañado.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se entiende que la medida propiciada se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la Sra. Ministra de Salud Pública facultada para el dictado de la misma. No obstante, previo a la prosecución del trámite se deberán tener en cuenta las observaciones formuladas.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F0557
M. FEDERAL T086 - F0793
DNI: 30.096.812